

**RESOLUCIÓN No.** \_\_\_\_\_

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este ministerio es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No.100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio, tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 147 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece que la finalidad de los servicios públicos está destinada a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que por mandato de la Ley No. 1-12, de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de manera concreta el artículo 25 en su componente 3.2.2, el Estado dominicano debe garantizar un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad ambiental, lo cual la adecuación y consolidación del subsector combustibles para asegurar a los sectores productivos y a la población en general, el funcionamiento competitivo, eficiente, transparente y ambientalmente sostenible de la cadena de suministros, siendo los distribuidores parte esencial para proveer acceso constante a productos de calidad en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que la Administración Pública tendrá entre sus objetivos la mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles. Con tal propósito, se determinarán los contenidos y correspondientes estándares de calidad en las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración Pública. La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los entes y órganos que conforman la Administración Pública del Estado, de conformidad con los principios y normas que establezca la presente ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), en su artículo 23, establece que *"las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medio o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionados con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos, así como la clasificación de las empresas generadoras de electricidad.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados

se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, numeral 13 de la Ley No. 37-17, establece la potestad tarifaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), disponiendo que esta institución podrá decidir mediante resolución la fijación y modificación de las tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), consagra que el establecimiento o modificación de cobros por servicios que sean recaudados por instituciones gubernamentales, deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene el interés en facilitar los procesos de solicitudes de servicio, trámites, gestiones técnicas y administrativas vinculadas al sector combustible con el objeto de hacer más eficiente su facultad regulatoria de cara a las personas naturales y jurídicas que integran la cadena de comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que los altos niveles de tecnicismo y especificidad de las operaciones desarrolladas por los actores pertenecientes a los sectores regulados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requieren de la inversión urgente en recursos humanos calificados, herramientas y sistemas que permitan un eficiente control, supervisión y fiscalización, en consonancia con la tecnología de punta que implementan los promotores de los proyectos, a fin de garantizar una correcta interacción con estos actores, ofreciendo una regulación eficiente que responda a los objetivos de salvaguardar el interés general y la seguridad de la población.

**CONSIDERANDO:** Que, para la implementación de estas mejoras, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requiere de recursos económicos que permitan garantizar su efectiva aplicación y sostenibilidad en el tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que la más reciente revisión del tarifario de trámites y servicios realizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en ejercicio de su potestad tarifaria fue realizada en ocasión de la Resolución No.69-17, de fecha veinticuatro (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y la Resolución No.70-17, de fecha veinticuatro (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), con el objetivo principal de actualizar las tarifas que se

encontraban vigentes a esa fecha y, de manera accesoria, regular nuevas figuras administrativas, fijando sus correspondientes tarifas.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior y en virtud de simplificar los trámites administrativos, resulta necesario unificar en un único marco legal las tarifas que percibe el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes por concepto de los distintos procedimientos, trámites y servicios que componen las fases de solicitud, otorgamiento y renovación de las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones que afectan las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustible.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los oficios número DM-DGPLT-1085 y MH-2020-001384, de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) y trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), respectivamente, el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción al ajuste de las tarifas por servicios a ser prestados por esta institución.

**CONSIDERANDO:** Que esta armonización del marco legal del régimen tarifario del MICM aplicable a los distintos servicios y trámites de licencias, permisos y autorizaciones que ofrece el Viceministerio de Comercio Interno a través de la Dirección de Combustible y la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio mantiene los montos vigentes de las tasas administrativas que han sido establecidas en base a un examen de valoración cualitativa de los servicios y trámites afectados, como medida acorde con las reformas y retos institucionales que ejecuta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme a criterios de suficiencia, eficiencia y objetividad.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre el año dos mil veintiuno (2021), que modificó la vigencia de las licencias relacionadas a la importación, distribución, almacenamiento, operación de establecimiento de expendio de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el gas natural a excepción de su distribución, así como la clasificación de empresas generadoras de electricidad, estableció una vigencia de dos (2) años, renovables por igual período, contados desde la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en atención a los principios de ejercicio normativo del poder, eficacia, facilitación y celeridad que rigen la Administración Pública, identificó la necesidad de ampliar los efectos de la indicada Resolución No. 311-21, respecto de las licencias, autorizaciones y permisos habilitantes de la cadena de comercialización de combustibles emitidos por este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que, a razón de la modificación de la vigencia de las licencias relacionadas a la importación, distribución, almacenamiento, operación de establecimiento de expendio de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el gas natural a excepción de su distribución, se hace necesario para brindar certeza a los usuarios de los servicios prestados por el ministerio uniformar las tarifas fijadas con el monto a ser cobrado.

**CONSIDERANDO:** La Resolución No.69-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) que dispone los cargos por servicios en materia de combustibles, modificada mediante Resolución No.327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO:** La Resolución No.70-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio.

**CONSIDERANDO:** La Resolución No.327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2018, sobre el Procedimiento para el Registro de las Unidades de Transporte de Combustibles y Aumento del Periodo de Vigencia de las Licencias Habilitantes para el Transporte de Combustibles.

**CONSIDERANDO:** La Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero del año 2020 que modifica el artículo Primero de la Resolución No. 69-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), para adicionar los cargos por servicios relativos a la licencia de transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No.6 (Bunker-C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021);

**VISTA:** La Ley No.17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022);

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);

**VISTA:** la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012);

**VISTA:** la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005);

**VISTA:** Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y su reglamento de aplicación establecido mediante Decreto núm. 486-22 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018);

**VISTO:** El Decreto No.307-01 de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022);

**VISTO:** El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustible, dictada por el Ministerio de Industria,

Comercio y Mipymes (MICM) en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021);

**VISTA:** La Resolución No. 48-20 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) que modifica el artículo Primero (1ro) de la Resolución No. 69-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** La Resolución No. 363-19 que establece los requisitos para la Licencias de transporte de Diesel (Gasoil) y Ful-Oíl No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019);

**VISTA:** La Resolución No.327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2018 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumento del periodo de vigencia de las licencias habilitantes para el transporte de combustibles;

**VISTA:** La Resolución No. 70-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio;

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La Resolución No. 01-08 que establece el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008);

**VISTO:** El oficio No. DM-DGPLT-1085, de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción al ajuste de las tarifas por servicios a ser prestados por esta institución;

**VISTO:** El oficio No. MH-2020-001384, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción a la aplicación de cobros por las tasas de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No.6 (Bunker-C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

**VISTO:** El oficio No. 013708, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Ministerio de Administración Pública (MAP) responde la solicitud de evaluación de análisis de impacto regulatorio simplificado formulada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto al presente proyecto.

**VISTO:** Los avisos publicados en los medios de circulación nacional relativos al proceso de consulta pública con los sectores y grupos de interés.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FIJA,** los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, relacionados con la clasificación de empresas generadoras de electricidad y las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y exportación de derivados del petróleo, conforme la Tabla I que se describe a continuación:

**TABLA I: SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES SOBRE  
CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS, IMPORTACIÓN,  
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL  
PETRÓLEO**

<b>A. Clasificación Empresa Generadora De Electricidad (EGE / EGP / SA)</b>		
	<b>Servicio</b>	<b>CARGO EN RD\$</b>
1	Solicitud de clasificación y de inspección técnica	10,000
2	Inspección técnica para clasificación	40,000
3	<b>Otorgamiento de la clasificación</b> , según cantidad de galones asignados – hasta 25,000 GLS (por 2 años)	60,000
4	De 25,001 a 50,000 GLS	100,000
5	De 50,001 a 100,000 GLS	200,000
6	De 100,001 a 200,000 GLS	400,000
7	De 200,001 a 300,000 GLS	600,000





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

8	De 300,001 a 400,000 GLS	800,000
9	De 400,001 a 500,000 GLS	1,000,000
10	De 500,001 a 600,000 GLS	1,200,000
11	De 600,001 a 700,000 GLS	1,400,000
12	De 700,001 a 800,000 GLS	1,600,000
13	De 800,001 a 900,000 GLS	1,800,000
14	De 900,001 a 1,000,000 GLS	2,000,000
15	De 1,000,001 a 1,500,000 GLS	3,000,000
16	De 1,500,001 en adelante	4,000,000
17	Solicitud de modificación de clasificación previamente otorgada y de inspección técnica	10,000
18	Inspección técnica para modificación de clasificación	40,000
19	<b>Modificación de clasificación</b>	(se pagará por proporción aumentada)

<b>B. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN</b>		
<b>B.1 Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, Incluyendo GLP, sin Terminal de Almacenamiento Propia</b>		
1	Solicitud de licencia	25,000
2	<b>Otorgamiento de la licencia (por 2 años)</b>	700,000
3	Solicitud de renovación anual	10,000
4	<b>Renovación de licencia (por 2 años)</b>	400,000
5	Solicitud de cambio en el registro	5,000
6	Cambio en el registro	20,000
<b>B.2. Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, Incluyendo GLP, con Terminal de Almacenamiento Propia</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
2	Inspección técnica	30,000
3	Otorgamiento autorización a construcción	100,000
4	Solicitud de extensión al período de construcción	10,000
5	Otorgamiento extensión periodo construcción	50,000
6	Solicitud de inspección técnica final	10,000
7	Inspección técnica final	100,000
8	<b>Otorgamiento licencia de operación (por 2 años)</b>	3,000,000
9	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
10	Inspección técnica por renovación	100,000



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

11	<b>Renovación licencia de operación (por 2 años)</b>	2,000,000
12	Solicitud de cambio en el registro	5,000
13	Cambio en el registro	15,000

<b>C.</b>	<b>LICENCIAS DE ALMACENAMIENTO</b>	
<b>C. 1. Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petr6leo para la Venta o Consumo Propio</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspecci6n t6cnica	25,000
2	Inspecci6n t6cnica	30,000
3	Otorgamiento autorizaci6n a construcci6n	100,000
4	Solicitud de extensi6n al per6odo de construcci6n	10,000
5	Otorgamiento extensi6n periodo construcci6n	50,000
6	Solicitud de inspecci6n t6cnica final	10,000
7	Inspecci6n t6cnica final	100,000
8	<b>Otorgamiento licencia de operaci6n (por 2 a6os)</b>	700,000
9	Solicitud de renovaci6n y de inspecci6n t6cnica	10,000
10	Inspecci6n t6cnica para renovaci6n	100,000
11	<b>Renovaci6n (por 2 a6os)</b>	400,000
12	Solicitud de cambio en el registro	5,000
13	Cambio en el registro	15,000
<b>C.2. Licencia de Operaci6n de Dep6sito de Derivados del Petr6leo para la Venta</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspecci6n t6cnica	10,000
2	Inspecci6n t6cnica	25,000
3	Otorgamiento autorizaci6n a construcci6n	25,000
4	Solicitud de extensi6n al per6odo de construcci6n	5,000
5	Otorgamiento extensi6n periodo construcci6n	25,000
6	Solicitud de inspecci6n t6cnica final	5,000
7	Inspecci6n t6cnica final	25,000
8	<b>Otorgamiento licencia de operaci6n (por 2 a6os)</b>	80,000
9	Solicitud de renovaci6n anual y de inspecci6n t6cnica	10,000
10	Inspecci6n t6cnica para renovaci6n	25,000
11	<b>Renovaci6n (por 2 a6os)</b>	60,000
12	Solicitud de cambio en el registro	5,000
13	Cambio en el registro	15,000
<b>C.3. Licencia de Operaci6n de Dep6sito de Derivados de Petr6leo para Consumo Propio (desde 12,001 hasta 40,000 galones)</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspecci6n t6cnica	10,000
2	Inspecci6n t6cnica	15,000



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

3	Otorgamiento autorización a construcción o instalación	20,000
4	Solicitud de extensión al período de construcción o instalación	5,000
5	Otorgamiento extensión periodo construcción o instalación	15,000
6	Solicitud de inspección técnica final	5,000
7	Inspección técnica final	20,000
8	<b>Otorgamiento licencia de operación (por 2 años)</b>	75,000
9	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
10	Inspección técnica para renovación	20,000
11	<b>Renovación (por 2 años)</b>	50,000
12	Solicitud de cambio en el registro	5,000
13	Cambio en el registro	15,000
14	<b>Desde 500 hasta 12,000 galones</b>	-
15	Solicitud de licencia y de inspección técnica	3,000
16	Inspección técnica	5,000
17	Otorgamiento no objeción a construcción o instalación	5,000
18	Solicitud de extensión al período de construcción o instalación	3,000
19	Otorgamiento extensión periodo construcción	5,000
20	Solicitud de inspección técnica final	3,000
21	Inspección técnica final	5,000
22	<b>Otorgamiento licencia de operación (por 2 años)</b>	30,000
23	Solicitud de renovación y de inspección técnica	3,000
24	Inspección técnica para renovación	5,000
25	<b>Renovación por 2 años</b>	20,000
26	Solicitud de cambio en el registro	1,000
27	Cambio en el registro	2,500

<b>D</b>	<b>LICENCIAS DE DISTRIBUCIÓN</b>	
<b>D.1 Licencia Distribuidor Mayorista de Combustible Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene)</b>		
1	Solicitud de licencia	25,000
2	<b>Otorgamiento de licencia (por 2 años)</b>	700,000
3	Solicitud de renovación anual	10,000
4	<b>Renovación de licencia (por 2 años)</b>	400,000
5	Solicitud de cambio en el registro	5,000
6	Cambio en el registro	15,000
<b>D.2. Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP)</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
2	Inspección técnica (por unidad)	10,000



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

3	<b>Otorgamiento de la licencia (por 2 años)</b>	700,000
(a)	Inclusión de 1 unidad para transporte de GLP	20,000
4	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
5	Inspección técnica por unidad	10,000
6	<b>Renovación de licencia (por 2 años)</b>	400,000
(a)	Inclusión de 1 unidad para transporte de GLP	20,000
7	Solicitud de cambio en el registro	5,000
8	Cambio en el registro	15,000

<b>E</b>	<b>LICENCIAS DE TRANSPORTE</b>	
<b>E.1. Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil</b>		
1	Solicitud inicial de licencia y de inspección técnica de unidades	5,000
2	Inspección técnica a camión rígido	10,000
3	Inspección técnica a cabezote y depósito móvil (tanque o cola)	10,000
4	Inspección técnica a cabezote	10,000
5	Inspección técnica a depósito móvil (tanque o cola)	10,000
6	Inspección técnica a unidad de transporte de cilindros GLP	10,000
7	<b>Otorgamiento de licencia para 1 unidad (por 3 años)</b>	90,000
(a)	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000
8	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000
9	Renovación anual de distintivos adhesivos (sticker) de camión rígido (bobtails) (incluye inspección técnica)	10,000
10	Renovación anual de distintivos adhesivo (sticker) de unidad de transporte articulada (cabezote y cola) (incluye inspección técnica)	10,000
11	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de cabezote (incluye inspección técnica)	10,000
12	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de tanque o cola (incluye inspección técnica)	10,000
13	Inspección técnica por renovación a unidad de transporte de cilindro	10,000
14	<b>Renovación de licencia para 1 unidad (por 3 años)</b>	60,000
(a)	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000
15	Solicitud de inclusión de nueva unidad y de inspección técnica	2,500
16	Inclusión de nueva unidad (incluye la inspección técnica)	10,000
17	Solicitud de cambio en el registro	1,000
18	Cambio en el registro	2,500
<b>E.2. Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Sistema Estacionario (Tubería)</b>		



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
2	Inspección técnica	30,000
3	Otorgamiento no objeción a construcción	60,000
4	Solicitud de extensión al período de construcción	10,000
5	Otorgamiento extensión período construcción	30,000
6	Solicitud de inspección técnica final	10,000
7	Inspección técnica final	100,000
8	<b>Otorgamiento licencia de operación (por 2 años)</b>	750,000
9	Solicitud de renovación y de inspección técnica por renovación	10,000
10	Inspección técnica por renovación	100,000
11	<b>Renovación de licencia de operación (por 2 años)</b>	500,000
12	Solicitud de cambio en el registro	5,000
13	Cambio en el registro	15,000

**E.3. Licencia de Transporte y Venta a Granel de Domicilio de Combustible Diesel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker C) Mediante Unidades de Tanque Integrado**

1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
2	Inspección técnica (por unidad)	10,000
3	<b>Otorgamiento de licencia para 3 unidades (por 3 años)</b>	225,000
(a)	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia por 3 años	75,000
4	Inclusión de unidad adicional (incluye la inspección técnica)	25,000
5	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000
6	renovación anual (por unidad) de distintivos (Sticker) de camión rígido (bobtails) (incluye inspección técnica)	10,000
7	<b>Renovación de licencia para 3 unidades (por 3 años)</b>	150,000
(a)	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por renovación de licencia (cada tres años)	40,000
8	inclusión de unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye la inspección técnica)	40,000
9	Solicitud de cambio de unidad (incluye inspección)	10,000
10	Cambio de unidad	25,000
11	Solicitud de cambio de registro	1,000
12	Cambio en el registro	2,500

**E.4. Licencia de Transporte de Combustible de Aviación Jet-A-1 y Avgas 100LL para Consumo Propio**

1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
2	Inspección técnica por unidad	10,000
3	<b>Otorgamiento de licencia por 1 unidad (por 3 años)</b>	75,000



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

4	Unidad de transporte a partir de la segunda unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia (por tres años)	75,000
5	Renovación anual (por unidad) de distintivo adhesivo (sticker) (incluye inspección técnica)	10,000
6	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000
7	<b>Renovación de licencia por 1 unidad (por 3 años)</b>	45,000
(a)	Unidad de transporte a partir de la segunda unidad, precio unitario a adicionar al cargo de renovación de licencia (por tres años)	45,000
8	Solicitud de cambio en el registro por unidad	1,000
9	Cambio en el registro por unidad	2,500
<b>E.5. Licencia De Transporte a Domicilio y Venta a Granel De Gas Licuado de Petróleo (GLP) Mediante Unidades de Tanque Integrado (Camiones Rígidos o Bobtails)</b>		
1	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
2	Inspección técnica (por unidad)	10,000
3	<b>Otorgamiento de licencia para 3 unidades (por 3 años)</b>	225,000
4	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia (por tres años)	75,000
5	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000
6	Renovación anual (por unidad) de distintivo adhesivo (sticker) de camión rígido (bobtails) (incluye inspección técnica)	10,000
7	<b>Renovación de licencia por 3 unidades (por 3 años)</b>	150,000
(a)	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por renovación de licencia (cada tres años)	40,000
8	inclusión de unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye la inspección técnica)	40,000
9	Solicitud de cambio de unidad (incluye inspección)	10,000
10	Cambio de unidad	25,000
11	Solicitud de cambio en el registro	1,000
12	Cambio en el registro	2,500
<b>E.6. Licencia de transporte de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado</b>		
1	Solicitud inicial de licencia y de inspección técnica de unidades	5,000
2	Inspección técnica (por unidad)	10,000
3	<b>Otorgamiento de licencia por 1 unidad (por 2 años)</b>	40,000
4	Solicitud de renovación de la licencia	5,000
5	<b>Renovación anual de licencia por 1 unidad (por 2 años)</b>	20,000
6	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000

7	Solicitud de reemplazo de unidad e inspección técnica	5,000
8	Reemplazo de unidad	25,000
9	Cambio en el registro	2,500

<b>F</b>	<b>REEXPORTACIÓN</b>	
<b>F. Reexportación de Combustible, Incluyendo GLP</b>		
1	Solicitud de licencia	25,000
2	<b>Otorgamiento de la licencia (por 1 año)</b>	300,000
3	Solicitud de renovación anual	10,000
4	<b>Renovación de licencia (por 1 año)</b>	100,000
5	Solicitud de cambio en el registro	5,000
6	Cambio en el registro	15,000

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJA**, los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio relacionados con la instalación, operación y supervisión de las estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuados de petróleo (GLP) y los servicios de la Dirección Jurídica, conforme a la Tabla II que se describe a continuación:

**TABLA II: SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTACIONES DE EXPENDIO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y PLANTAS ENVASADORAS DE GAS LICUADOS DE PETRÓLEO (GLP) Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

<b>A. SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTACIONES DE EXPENDIO</b>		
	<b>SERVICIO</b>	<b>CARGO EN RD\$</b>
1	Solicitud de Evaluación Técnica de Funcionalidad del Terreno (incluye verificación documental)	5,000.00
2	Realización de Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno	50,000.00
3	Solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos	5,000.00
4	Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos	100,000.00
5	Solicitud de extensión de plazo (prórroga) para continuar trámites de obtención de Permisos	5,000.00



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

6	Otorgamiento de extensión de plazo (prórroga) para continuar Trámites de Obtención de Permisos	50,000.00
7	Solicitud de No Objeción para Construcción de Establecimiento	5,000.00
8	Carta de No Objeción para Construcción de Establecimiento	50,000.00
9	Solicitud de extensión de plazo (prórroga) para continuar construcción	5,000.00
10	Otorgamiento de extensión de plazo (prórroga) para continuar construcción	25,000.00
11	Solicitud de Evaluación Técnica Final	5,000.00
12	Realización de Evaluación Técnica Final	50,000.0
13	Solicitud de Licencia de Operación de establecimiento de expendio de combustibles o planta envasadora de GLP	50,000.00
14	Otorgamiento de licencia de operación Gas Licuado de Petróleo (GLP) - cargo base / incluye 4 dispensadores	660,000
15	Otorgamiento de licencia de operación (Combustibles Líquidos) - Cargo base / incluye 4 dispensadores	1,100,000
16	Cargo suplementario por cada dispensador aprobado con el otorgamiento de licencia de operación de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) (adicional al cargo base de 4 dispensadores)	50,000.00
17	Cargo suplementario por cada dispensador aprobado con el otorgamiento de licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (adicional al cargo base de 4 dispensadores)	50,000.00
18	Solicitud de renovación de Licencia de Operación de establecimiento (GLP y combustibles líquidos) (incluye solicitud de verificación documental y solicitud de evaluación técnica)	10,000.00
19	Realización de evaluación técnica para fines de renovación de licencia de operación de establecimiento	30,000.00
20	Otorgamiento de renovación anual de licencia de operación de planta envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) – Cargo base / incluye 4 dispensadores	120,000.00
21	Cargo suplementario por cada dispensador adicional al cargo base de 4 dispensadores, en ocasión de renovación anual de licencia de operación de planta envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	10,000.00
22	Otorgamiento de renovación de licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos/ incluye 4 dispensadores	200,000.00
23	Cargo suplementario por cada dispensador adicional al cargo base de 4 dispensadores, en ocasión de renovación anual de licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos	10,000.00





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

24	Solicitud de no objeción a traspaso de titularidad de licencia de operación de establecimiento.	5,000.00
25	Otorgamiento de no objeción a traspaso de titularidad de licencia de operación (planta envasadora de GLP)	30,000.00
26	Otorgamiento de no objeción a traspaso de licencia de (estación de expendio de combustibles líquidos)	50,000.00
27	Solicitud de modificación de registro por cambio de datos	5,000.00
28	Autorización para modificación de registro por cambio de titular del proyecto	10,000.00
29	Solicitud de modificación de registro por arrendamiento	5,000.00
30	Autorización para modificación de registro por arrendamiento	10,000.00
31	Solicitud de evaluación técnica para reapertura	5,000.00
32	Realización de evaluación técnica para reapertura	50,000.00
33	Solicitud de reapertura (cese de suspensión provisional)	5,000.00
34	Autorización para reapertura (Cese de suspensión provisiona)	200,000.00
35	Solicitud de no objeción para remodelación / modificación instalaciones / ampliación capacidad de almacenamiento	5,000.00
36	Carta de No objeción para remodelación / modificación instalaciones / ampliación capacidad almacenamiento (hasta cargo base). En caso de incremento en cantidad de dispensadores: se suma cargo por cada dispensador nuevo, conforme a los puntos 16 y 17)	50,000.00
37	Solicitud de evaluación técnica de culminación de trabajos de remodelación de establecimiento/ modificación de instalaciones / ampliación capacidad de almacenamiento	5,000.00
38	Evaluación técnica final por remodelación / modificación instalaciones / ampliación capacidad de almacenamiento	30,000.00
39	Conformidad para reapertura por culminación de trabajos de remodelación de establecimiento/ modificación de instalaciones / ampliación capacidad de almacenamiento	50,000.00
40	Certificación de documentos	2,000.00

**B. CARGOS POR SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

<b>Servicio</b>		<b>CARGO EN RD\$</b>
1	Copia certificada Resolución cuerpo de consejos	5,000.00
2	Copia certificada Resolución	1,000.00
3	Copia certificada de Documentos en Expedientes	1,000.00
4	Recurso de Reconsideraciones Resolución cuerpo de consejeros	5,000.00

5	Tentativa Arreglo Amigable-Demanda o Quiebra	5,000.00
---	--	----------

**ARTICULO TERCERO: DISPONE** la modificación del párrafo I del artículo 1 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustible, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**"PÁRRAFO I.** Para los fines y efectos de la presente resolución serán consideradas licencias habilitantes para la importación, distribución, almacenamiento y expendio de derivados del petróleo y demás combustibles, las siguientes modalidades de licencias otorgadas por resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM):

1. *Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, incluyendo Gas Licuado de Petróleo (GLP), con Terminal de Almacenamiento Propia.*
2. *Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, incluyendo Gas Licuado de Petróleo (GLP), sin Terminal de Almacenamiento Propia.*
3. *Licencia de Importador de Gas Natural (GN, GNC y GNL), excluyéndose la Licencia de distribución Gas Natural.*
4. *Licencia de Operación de Depósito de Derivados del Petróleo para la Venta o Consumo Propio.*
5. *Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo para la Venta o Consumo Propio.*
6. *Licencia de Terminal de Importador y Almacenamiento de Gas Natural (GN, GNC y GNL).*
7. *Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Jet A-1, Avtur y Kerosene).*
8. *Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).*
9. *Licencia de Planta de Carga y Compresión y Planta de Descarga y Descompresión de Gas Natural (GN).*

10. *Licencia de operación de establecimiento de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), y demás combustibles.*
11. *Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad.*
12. *Licencia de transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.*
13. *Licencia de transporte de derivados petróleo por sistema estacionario (oleoducto)."*

**ARTÍCULO CUARTO: DEROGA**, las Resoluciones emitidas por este ministerio que se indican a continuación:

- (I) La Resolución No. 069-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017);
- (II) La Resolución No. 070-17, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017);
- (III) La Resolución No. 48-20, de fecha cinco (5) de febrero dos mil veinte (2020) que modifica el artículo Primero de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustible.

**ARTÍCULO QUINTO: DEROGA**, el artículo 10 de la Resolución No.327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece un procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumento del periodo de vigencia de las licencias habilitantes para el transporte de combustible.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deroga cualquier otra resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM) y a la Dirección de Control de Gestión; así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley

No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés (2023).

**Víctor O. Bisonó Haza**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes